



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año II - Nº 656

Quito, lunes 3 de
diciembre de 2018

Valor: US\$ 2,50 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto

Oficinas centrales y ventas:
Telf.: 3941-800
Ext.: 2301 - 2305

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de
Abogados del Guayas, primer piso.
Telf.: 3941-800 Ext.: 2310

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

60 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	Cantón Centinela del Cóndor: De remisión de intereses, multas y recargos por obligaciones pendientes de pago que mantienen las personas naturales y jurídicas	3
-	Cantón El Chaco: De remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos administrados por el GADM y sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, Agencias, Instituciones y Entidades Adscritas	9
-	Cantón El Pangui: Reformatoria a la Ordenanza sustitutiva que actualiza los límites urbanos de la ciudad de El Pangui y fija los límites de las cabeceras de las parroquias rurales del cantón y de los centros poblados de Chuchumbleta, El Miassi y El Porvenir de la Recta del El Pangui de la parroquia El Guismi y San Roque de la parroquia Pachicutza	24
No. 008	Cantón Santa Ana: Que cambia la denominación de Gobierno Municipal del Cantón Santa Ana, por Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Ana	28
-	Cantón San Fernando: Que reforma a la Ordenanza que regula la administración y funcionamiento de los cementerios	36
-	Cantón Samborondón: De reforma parcial a la Ordenanza de remisión de intereses, multas y recargos de obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos	42
-	Cantón Tena: Que expide la tercera reforma a la Ordenanza que regula la exoneración en el pago de impuestos, aranceles, tasas, contribuciones especiales de mejoras para las personas con discapacidad, adultos mayores y con enfermedades catastróficas o de alta complejidad	46



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN
CENTINELA DEL CÓNDOR**

Administración 2014 - 2019

19 NOV. 2018

**ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS POR
OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO QUE MANTIENEN LAS PERSONAS NATURALES
Y JURÍDICAS CON EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTON CENTINELA DEL CONDOR****EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN CANTON CENTINELA DEL CONDOR.****Considerando:**

Que, el artículo 227 de la Constitución Política del Ecuador, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República reconoce que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, la que según el segundo inciso del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad...";

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República determina que, "El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que, la Constitución de la República en su artículo 240, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrá facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264, numeral 14, inciso segundo de la carta magna, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales, tendrán entre sus competencias exclusivas, "... en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales...";

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 7 reconoce a los consejos regionales y provinciales consejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 492 del COOTAD, establece que las municipalidades reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos;

Que, los artículos 7 y 8 del Código Orgánico Tributario en concordancia con el literal b) del artículo 57 del COOTAD, establece la facultad de los municipios, para dictar disposiciones normativas para la aplicación de los tributos previstos en la ley a su favor;

Que, el Código Orgánico Tributario en su artículo 37 establece que son modos de extinguir las obligaciones tributarias en todo o en parte, por remisión y prescripción de la acción de cobro, modos que se encuentran definidos en los artículos 54 y 55 del mismo cuerpo legal.

Que, la Ley Orgánica de Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, Estabilidad y Equilibrio Fiscal en su Art. 20 establece la potestad de los Gobiernos Autónomos Descentralizado Municipales para realizar los actos correspondientes para la aplicabilidad de esta ley en sus circunscripciones territoriales.

El Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Centinela del Cóndor, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 240 de la Constitución de la República; Art. 57 literal a) y Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

Expide:

ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS POR OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO QUE MANTIENEN LAS PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS CON EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CENTINELA DEL CONDOR

**Capítulo I
GENERALIDADES**

Art. 1.- Objeto.– La presente ordenanza tiene por objeto establecer las normas y procedimientos para la aplicación de la Ley Orgánica de Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, Estabilidad y Equilibrio Fiscal en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Centinela del Cóndor.

Art. 2.- Principios.– La aplicación de la presente ordenanza se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia,

simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Art. 3.- Competencia.- La Ley Orgánica de Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, Estabilidad y Equilibrio Fiscal confiere competencia a los gobiernos municipales para condonar intereses, multas y recargos derivados de obligaciones de su competencia, originadas en la Ley o en sus respectivas ordenanzas, incluyendo sus empresas públicas.

Capítulo II DE LA REMISIÓN DE INTERESES MULTAS Y RECARGOS

Art. 4.- Remisión de intereses, multas y recargos.- Se condonan los intereses de las obligaciones contenidas en títulos de crédito, órdenes de cobro, liquidaciones o cualquier otro acto de determinación de obligación tributaria con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Centinela del Cóndor, vencidas dentro del plazo establecido en la ley.

Art. 5.- Potestad resolutoria.- Corresponde a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Centinela del Cóndor, conocer, sustanciar y resolver solicitudes, peticiones de los administrados, relacionados con la Remisión de intereses, multas y recargos de conformidad con el Art. 383 de Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 6.- Condición y plazos.- En conformidad a la Ley Orgánica de Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, Estabilidad y Equilibrio Fiscal, para acogerse a la remisión o condonación, los sujetos pasivos en mora deberán pagar la totalidad de la obligación principal adeudada en los plazos que se establecen a continuación:

La remisión de intereses de mora y multas será de hasta su totalidad (100%) de acuerdo a la siguiente tabla:

Fecha desde:	Fecha hasta:	Porcentaje de Exoneración
31 de Octubre 2018	21 de Noviembre 2018	100%

Art. 7.- Remisión de intereses, multas y recargos para quienes tengan planteados reclamos y recursos administrativos ordinarios y extraordinarios pendientes.- La remisión o condonación de tributos, intereses de mora y multas de que trata esta ordenanza, beneficiará también a quienes tengan planteados reclamos administrativos o

procesos contenciosos tributarios de cualquier índole, respecto de deudas tributarias exigidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Centinela del Cóndor, siempre y cuando desistan de las acciones legales propuestas y se pague la totalidad de la obligación principal adeudada, y notificando a la autoridad o Juez competente para el archivo del proceso.

La remisión o condonación se podrá aplicar solamente desde la fecha en que el desistimiento fuere aceptado por la autoridad competente que conozca el trámite y que el pago de la totalidad de la obligación principal se realice en los plazos que se prevén en el artículo anterior, debiendo aplicarse la remisión en el porcentaje que corresponda según la fecha de efectuado el pago.

Art. 8.- De los convenios de pago.– Aquellos sujetos pasivos que mantengan convenios de facilidades de pago respecto de obligaciones vencidas, con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Centinela del Cóndor, podrán beneficiarse de la remisión de la que trata esta ordenanza pagando el total del saldo de la obligación principal que quede luego de imputar todos los pagos efectuados al capital adeudado, incluso los realizados antes de la promulgación de la presente ordenanza y cuando se encuentren dentro del plazo establecido en la ley.

No constituye pago indebido los montos pagados previamente que hubieren superado el valor de la obligación principal.

Art. 9.- Obligaciones del sujeto activo.– El sujeto activo pondrá a disposición del sujeto pasivo los títulos, órdenes de pago y demás que se encuentren vencidos y que les permita acogerse a la remisión.

Art. 10.- Obligaciones del sujeto pasivo.– Los sujetos pasivos deberán solicitar a la administración tributaria el pago de la totalidad de la obligación principal acogiéndose a la remisión prevista en la ley y en la presente ordenanza.

Art. 11.- Extinción de la Obligación.– El pago total de la obligación tributaria principal, así como intereses, multas y recargos realizados en aplicación de la remisión prevista en la presente ordenanza, extingue la obligación, por lo que bajo ninguna circunstancia los sujetos pasivos no podrán alegar posteriormente pago indebido sobre dichas obligaciones, ni iniciar cualquier tipo de acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrajes nacionales o extranjeros.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.– La Dirección Financiera estará a cargo de la aplicación y ejecución de la presente ordenanza.

Segunda.– No se concederá facilidad de pago sobre la obligación principal adeudada, intereses, multas y recargos cuando sea aplicable la remisión.

Tercera.– En todo lo que no se encuentre regulado en la presente ordenanza se estará a la Ley Orgánica de Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, Estabilidad y Equilibrio Fiscal.

Cuarta.– Extinción de la ordenanza.– La presente ordenanza se regirá a los términos previstos en la Ley Orgánica de Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, Estabilidad y Equilibrio Fiscal. Cumplidos los términos establecidos en el referido cuerpo legal, la presente ordenanza quedará sin vigencia, por lo que resultará inaplicable.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.– La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en el dominio Web de la institución.

Segunda.– Publíquese la presente ordenanza además en la gaceta oficial y en el dominio Web de la institución.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Cóndor, a los 30 días del mes de octubre de 2018.

Ing. Patricio Quezada Moreno
ALCALDE DEL GOBIERNO MUNICIPAL
DE CENTINELA DEL CÓNDOR

Ab. Eduardo Ramírez Galazza
SECRETARIO GENERAL DEL GAD
MUNICIPAL DE CENTINELA DEL
CÓNDOR

CERTIFICO: Que la "ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS POR OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO QUE MANTIENEN LAS PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS CON EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR", que antecede, fue debatida por el Concejo del Gobierno Municipal de Centinela del Cóndor, en las Sesión Ordinaria de fecha 26 de Octubre del 2018, y Extraordinaria fecha 30 de Octubre del 2018.

Zumbi, 31 de Octubre del 2018

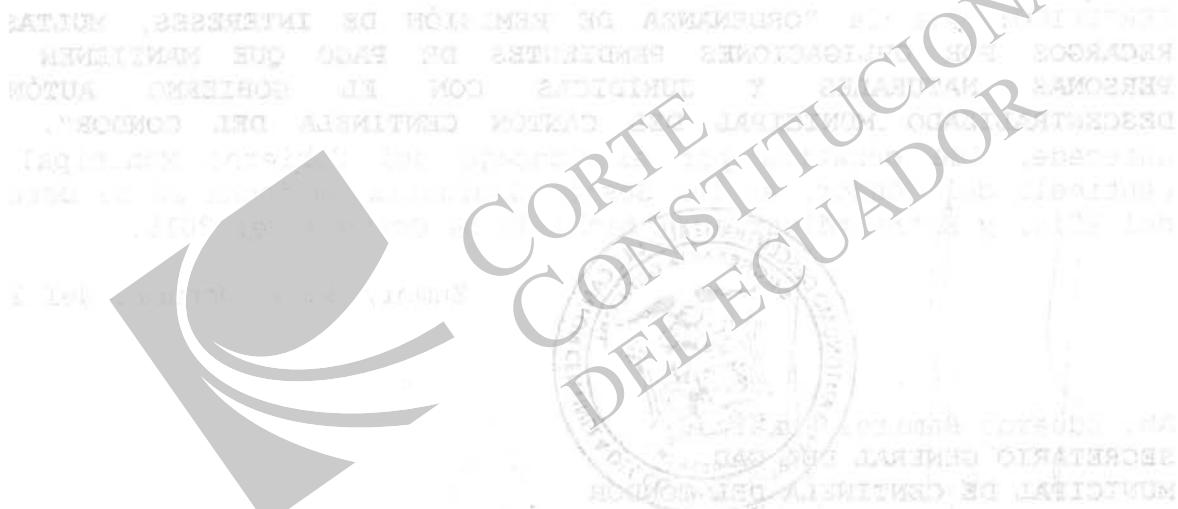
Ab. Eduardo Ramírez Galazza
SECRETARIO GENERAL DEL GAD
MUNICIPAL DE CENTINELA DEL CÓNDOR

Zumbi, 31 de Octubre del 2018, a las 16h00, conforme lo dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono la presente "ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS POR OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO QUE MANTIENEN LAS PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS CON EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CENTINELA DEL CONDOR", para su aplicación.

Ing. Patricio Quezada Moreno
ALCALDE DEL GOBIERNO MUNICIPAL
DE CENTINELA DEL CONDOR

Sancionó y firmó la presente "ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS POR OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO QUE MANTIENEN LAS PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS CON EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CENTINELA DEL CONDOR", conforme al decreto que antecede, el Ing. Patricio Quezada Moreno - Alcalde del Gobierno Municipal de Centinela del Condor, a los 31 días del mes de Octubre del 2018, a las 16h00.

Ab. Eduardo Ramírez Galanza
SECRETARIO GENERAL DEL GAD
MUNICIPAL DE CENTINELA DEL CONDOR



EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON

CHACO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República en su preámbulo contiene el gran valor constitucional del Sumak Kawsay el cual constituye, la meta, el fin que se propone el Estado Ecuatoriano para todos sus habitantes;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, la misma que es definida en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce la facultad legislativa de los gobiernos autónomos descentralizados en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, facultando el artículo 264 del cuerpo de leyes citado, a los gobiernos municipales expedir ordenanzas cantonales, en el ámbito de sus competencias y territorio;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización concede al Concejo Municipal la facultad normativa mediante la expedición de ordenanzas municipales, así como también crear tributos y modificar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute:

Que, el artículo 60 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización faculta al Alcalde o Alcaldesa presentar proyectos de ordenanza al concejo municipal en el ámbito de sus competencias;

Que, el Código Orgánico Tributario establece sistemas de determinación tributaria a ser aplicados por la Administración Tributaria Municipal en los tributos a su cargo;

Que, el Código Tributario clasifica a los tributos en impuestos, tasas y contribuciones

especiales de mejoras.

Que, el art 226 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, clasifica a los ingresos no tributarios en Rentas patrimoniales; Transferencias y aportes; Venta de activos; e, Ingresos varios

Que, los servicios básicos se constituyen en agua potable; saneamiento ambiental entre estos se incluye, alcantarillado sanitario y alcantarillado pluvial.

Que, en el Suplemento de! Registro Oficial N° 309 de 21 de agosto de 2018, se promulga la Ley Orgánica para el Tomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, la cual confiere competencia para la remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos;

El Concejo Municipal en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República; artículos. 57 literal a); 60 literal e), y. Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

**ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS
DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, NO TRIBUTARIAS Y DE
SERVICIOS BÁSICOS, ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO MUNICIPAL Y
SUS EMPRESAS AMPARADAS EN LA LEY ORGÁNICA DE EMPRESAS
PÚBLICAS, AGENCIAS, INSTITUCIONES Y ENTIDADES ADSCRITAS, EN EL
CANTÓN EL CHACO.**

**Capítulo I
DE LAS GENERALIDADES**

Art. 1.- Objeto. La presente ordenanza tiene por objeto aplicar la remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos a cargo del Gobierno Municipal; y, sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de

Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas.

Art. 2.- Obligaciones Tributarias.- Los tributos municipales son: impuestos, tasas y contribuciones especiales o de mejoras, los mismos que deben estar normados en las ordenanzas respectivas acordes al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás normativa vigente.

Son impuestos:

- a) *El impuesto sobre la propiedad urbana;*
- b) *El impuesto sobre la propiedad rural;*
- c) *El impuesto de alcabalas;*
- d) *El impuesto sobre los vehículos;*
- e) *El impuesto de matrículas y patentes;*
- f) *El impuesto a los espectáculos públicos;*
- g) *El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos;*
- h) *El impuesto al juego; e,*
- i) *El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales.*

Son tasas.

- a) *Aprobación de planos e inspección de construcciones;*
- b) *Rastro;*
- c) *Agua potable;*
- d) *Recolección de basura y aseo público;*
- e) *Control de alimentos;*
- f) *Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales;*
- g) *Servicios administrativos;*
- h) *Alcantarillado y canalización; e,*
- i) *Otros servicios de cualquier naturaleza.*

Son contribuciones especiales de mejoras:

- a) *Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase;*
- b) *Repavimentación urbana;*
- c) *Aceras y cercas; obras de soterramiento y adosamiento de las redes para la prestación de servicios de telecomunicación en los que se incluye audio y video por suscripción y similares, así como de redes eléctricas.*
- d) *Obras de alcantarillado;*
- e) *Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;*
- f) *Desecación de pantanos y relleno de quebradas;*
- g) *Plazas, parques y jardines; y,*
- h) *Otras obras que las municipalidades o distritos metropolitanos determinen mediante ordenanza, previo al dictamen legal pendiente.*

Art. 3.- Obligaciones no Tributarias.– Se constituyen en obligaciones no tributarias las siguientes Rentas patrimoniales, que comprenderán los siguientes grupos:

- a) *Ingresos provenientes del dominio predial (tierras y edificios);*
- b) *Utilidades provenientes del dominio comercial;*
- c) *Utilidades provenientes del dominio industrial;*
- d) *Utilidades de inversiones financieras; y,*
- e) *Ingreso provenientes de utilización o arriendo de bienes de dominio público.*

Transferencias y aportes con los siguientes grupos:

- a) *Asignaciones fiscales;*
- b) *Asignaciones de entidades autónomas, descentralizadas o de otros organismos públicos; y,*
- c) *Transferencias del exterior.*

Venta de activos, con los siguientes grupos:

- a) De bienes raíces; y,
- b) De otros activos

Ingresos varios, que comprenderán los que no deben figurar en ninguno de los grupos anteriores incluidas donaciones

Art. 4.- Servicios básicos.- Se considerará servicios básicos a los relacionados a: agua potable; saneamiento ambiental entre estos se incluye, alcantarillado sanitario y alcantarillado pluvial; de conformidad a lo que establecen las ordenanzas correspondientes.

Art. 5.- Condicionalidad.- Para efectos de la remisión de intereses multas y recargos derivados de obligaciones tributarias establecidos en la presente ordenanza, éstos deben encontrarse vencidos

Capítulo II

DE LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS

Art. 6.- Competencia.- La Ley Orgánica para el Fomento Productivo. Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, confiere competencia a los Gobiernos Municipales para condonar intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias y no tributarias de su competencia, originadas en la Ley o en sus respectivas ordenanzas, incluyendo a sus empresas públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas

Art. 7.- Remisión.- Los intereses, multas y recargos derivadas de las deudas tributarias, no tributarias; y, servicios básicos, sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de la presente ordenanza, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen.

Art. 8.- Remisión de intereses, multas y recargos causados.- Se condonan los intereses, multas y recargos causados por efectos de los tributos municipales hasta el 2 de abril de 2018.

Art. 9.- Remisión de Intereses, multas y recargos en el cien por ciento (100%).- La remisión de intereses, multas y recargos será de! cien por ciento (100%) si el pago de la totalidad de tributo adeudado es realizado hasta los noventa (90) días plazo, contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza, de los tributos adeudados hasta el 2 de abril de 2018.

Art. 10.- Pagos previos y pagos parciales de la obligación tributaria.- En el caso que se hayan efectuado pagos previos a la entrada en vigencia de la presente ordenanza, se aplicarán las siguientes reglas:

Cuando los pagos previos alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente deberá comunicar tal particular a la Administración Tributaria a efectos de acogerse a la remisión; y,

Cuando los pagos previos no alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente podrá cancelar la diferencia dentro del plazo de noventa días, debiendo asimismo comunicar este particular a la Administración Tributaria, a efectos de acogerse a la remisión.

Los pagos realizados por los contribuyentes, indistintamente si fueren pagos totales o parciales, inclusive aquellos realizados en virtud de un convenio de facilidad de pago, o que se hubieren realizado previo a la vigencia de la presente ordenanza durante los plazos en ella establecidos, se acogerán a la remisión, previa solicitud del contribuyente, siempre que se cubra el cien por ciento (100%) del saldo del capital de las obligaciones.

Aun cuando los pagos realizados por los contribuyentes excedan el cien por ciento (100%) del saldo del capital de las obligaciones, no se realizarán devoluciones por pago en exceso o pago indebido.

Artículo 11.- Declaración de obligaciones durante el periodo de remisión.- Los contribuyentes que no hubieren declarado sus obligaciones tributarias relacionadas con el impuesto de patentes y de activos totales vencidas al 2 de abril de 2018, así como

aquellos que presenten declaraciones sustitutivas en relación a dichas obligaciones que no hayan sido previamente determinadas, podrán acogerse a la presente remisión, siempre y cuando efectúen la(s) respectiva(s) declaración(es), y adicionalmente realicen los pago(s), o soliciten facilidades, según corresponda, hasta el plazo máximo previsto en la presente Ordenanza.

La Dirección Financiera Municipal, aplicará de oficio la remisión cuando haya constatado el cumplimiento del deber formal por parte del contribuyente y verificado que el saldo de la obligación consista únicamente de multas o recargos.

Art. 12.- Procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional o arbitral.- Los contribuyentes que pretendan beneficiarse de la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de sus obligaciones tributarias, deberán además de efectuar el pago total del saldo del capital o solicitar facilidades de pago según corresponda, presentar los desistimientos de los recursos o acciones administrativas, judiciales, constitucionales o arbitrales, ya sean estas nacionales y/o internacionales, en los casos que corresponda, dentro del plazo de 90 días

Caso contrario, los pagos que se hubiesen efectuado se imputarán al monto capital de la deuda. Los pagos realizados por los contribuyentes que excedan el cien por ciento (100%) del saldo del capital de las obligaciones, no se realizarán devoluciones por pago en exceso o pago indebido.

Para el efecto, los contribuyentes deberán demostrar el cumplimiento de esta condición ante la Administración Tributaria Municipal, mediante la presentación de una copia certificada del desistimiento presentado ante la autoridad correspondiente

De la misma manera, el Gobierno Municipal deberá desistir de todos los recursos que hubiere presentado, una vez que haya comprobado la totalidad del pago del saldo del capital.

Los desistimientos implicarán de pleno derecho el archivo de los recursos o acciones administrativas, judiciales, constitucionales o arbitrales correspondientes, y así los declararán las autoridades respectivas y procederán a la devolución de los

afianzamientos y cauciones rendidos en los respectivos procesos, sin intereses.

Art. 13.- Procesos pendientes en sede administrativa.- En los casos detallados en el presente artículo, el sujeto pasivo que pretenda beneficiarse de la remisión, deberá proceder de la siguiente manera:

a) *Obligaciones en procesos determinativos:*

Cuando la obligación tributaria se encuentre en un proceso de determinación en curso al momento de la publicación de la presente ordenanza en el Registro Oficial, el contribuyente podrá efectuar la declaración sustitutiva correspondiente, que justifique todas las diferencias detectadas, junto con el pago del saldo del capital, dentro de los plazos de la presente remisión o la solicitud de facilidades de pago cuando proceda, debiendo para el efecto comunicar dentro del proceso de control, su voluntad de beneficiarse de la presente remisión.

Si dentro del proceso determinativo, se hubieren presentado impugnaciones, el contribuyente deberá desistir de las mismas a efectos de acogerse a la remisión.

b) *Cumplimiento de obligaciones por compensación.*

En caso de que el contribuyente tenga valores a su favor, reconocidos por la Administración Tributaria o por órgano jurisdiccional competente, por concepto de devoluciones o por tributos pagados en exceso o indebidamente, y deseare acogerse a la remisión mediante la compensación de dichos créditos, deberá dentro de los plazos de remisión correspondientes, expresar su voluntad para que el Gobierno Municipal compense los valores reconocidos a su favor, con el saldo del capital de las obligaciones tributarias pendientes de pago.

c) *Obligaciones en convenios de facilidades de pago.*

Respecto de las obligaciones tributarias, sobre las cuales existan facilidades de pago en curso, el sujeto pasivo, luego de la imputación de los pagos previos al capital, podrá

efectuar el pago del saldo del capital cuando lo hubiere o solicitar acogerse a nuevas facilidades de pago cuando corresponda, a efectos de acogerse a la remisión contenida en esta Ordenanza.

d) *Obligaciones en procedimientos de ejecución coactiva:*

Los contribuyentes que decidan acogerse a la remisión y se encuentren dentro de un proceso coactivo, podrán comunicar su intención al funcionario ejecutor de la coactiva hasta por 30 días luego de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, quien en virtud de aquello, deberá suspender el ejercicio de la acción coactiva. Si luego de vencidos los plazos de remisión, el contribuyente no cumplió con los requisitos para beneficiarse de la remisión, el funcionario ejecutor reanudará inmediatamente las acciones de cobro

También se suspenderá el ejercicio de la acción coactiva de aquellos contribuyentes que en virtud de esta Ordenanza soliciten facilidades de pago; misma que solo se reanudará cuando se incumplan las cuotas en los términos establecidos en esta Ordenanza.

En caso de que dentro de los períodos de remisión se realicen cobros efectivos en virtud de embargos, subastas y/o remates, el sujeto pasivo que pretenda beneficiarse de la remisión deberá solicitar que los valores recaudados sean imputados al saldo del capital, sin perjuicio de la obligación del contribuyente de cumplir con el pago total del capital adeudado en los respectivos plazos de remisión.

En ningún caso, los plazos de suspensión del ejercicio de la acción coactiva podrán imputarse a los plazos de prescripción.

Art. 14.- Obligaciones originadas por resoluciones sancionatorias pecuniarias.- En los casos en los cuales el contribuyente beneficiario de la remisión hubiere incumplido un deber formal con la administración tributaria municipal, que haya sido satisfecho antes de la entrada en vigencia de la presente ordenanza o dentro de los plazos de remisión, podrá comunicar el particular formalmente a la administración municipal hasta la misma fecha, a fin de no ser sancionado por tal incumplimiento o beneficiarse con la

remisión de la sanción establecida, según corresponda, sin que sea necesaria la emisión de un acto administrativo para declararla extinta.

Art. 15.- Facilidades de pago del capital.- *La solicitud de facilidades de pago que podrán solicitar los contribuyentes a la administración tributaria, se realizará mediante el pago de dividendos iguales en cuotas mensuales del saldo del capital, por el plazo máximo de dos años contados a partir de la vigencia de la ordenanza, de común acuerdo entre las partes. No será necesario realizar el pago de la cuota inicial del 20% de la obligación, establecida entre las reglas generales para la obtención de facilidades de pago del Código Tributario.*

Para el caso de los servicios básicos las facilidades de pago de capital será por el plazo máximo de un año.

En caso de incumplimiento de dos o más cuotas consecutivas, se dejará insubstancial la remisión contemplada en esta ordenanza, y la administración municipal deberá proceder inmediatamente al cobro de la totalidad de lo adeudado, incluido intereses, multas y recargos. En todos los casos previstos en esta ordenanza, solo se aplicará la remisión cuando el contribuyente cumpla con el pago del cien por ciento (100%) del saldo del capital en los plazos previstos o dentro del plazo otorgado para las facilidades de pago; de no agotarse este requisito, los pagos parciales que se hubieren realizado, se imputarán conforme a las reglas generales contenidas en el Código Tributario

Art. 16.- De la Administración Tributaria Municipal.- *Está en la obligación de poner a disposición del sujeto pasivo los títulos, órdenes de pago y demás que se encuentren vencidos y estén sujetos a acogerse a la presente ordenanza*

Art. 17.- Obligación del sujeto pasivo.- *Los sujetos pasivos deberán comunicar a la Administración Tributaria el pago efectuado acogiéndose a la remisión prevista y correspondiente, conforme a las disposiciones previstas en la presente ordenanza*

Art. 18.- Remisión de intereses, multas y recargos para quienes tengan planteados reclamos y recursos administrativos ordinarios o extraordinarios pendientes de

resolución.- La remisión de intereses de mora, multas y recargos beneficiará también a quienes tengan planteados reclamos y recursos administrativos ordinarios o extraordinarios pendientes de resolución, siempre y cuando paguen la totalidad del tributo adeudado, y los valores no remitidos cuando corresponda, de acuerdo a los plazos y porcentajes de remisión establecidos en la presente ordenanza. Los sujetos pasivos para acogerse a la remisión, deberán informar el pago efectuado a la autoridad administrativa competente que conozca el trámite, quien dispondrá el archivo del mismo.

Art. 19.- Sujetos pasivos que mantengan convenios de facilidades de pago vigentes.- En el caso de los sujetos pasivos que mantengan convenios de facilidades de pago vigentes y que se encuentren al día en las cuotas correspondientes, la totalidad de los pagos realizados incluso antes de la publicación de la presente ordenanza, se imputará al capital y de quedar saldo del tributo a pagar podrán acogerse a la presente remisión, cancelando el cien por ciento del tributo adeudado, y los valores no remitidos cuando corresponda. Para estos efectos deberá adjuntar a su escrito de desistimiento el comprobante de pago del capital total de la deuda por el monto respectivo.

Art. 20.- Recurso de Casación Interpuesto por el Sujeto Activo.- En los casos en los que el Gobierno Municipal como administración tributaria hubiese presentado el recurso de casación, la Sala de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia, con la certificación del pago total de la obligación emitida por el sujeto activo del tributo, deberá inmediatamente, ordenar el archivo de la causa, sin que en estos casos, sea necesario el desistimiento por parte del recurrente.

Art. 21.- Efectos Jurídicos del pago en Aplicación de la Remisión.- El pago realizado por los sujetos pasivos en aplicación de la remisión prevista en esta ordenanza extingue las obligaciones adeudadas. Los sujetos pasivos no podrán alegar posteriormente pago indebido sobre dichas obligaciones, ni iniciar cualquier tipo de acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrajes nacionales o extranjeros.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- No aplicará la remisión establecida en esta ordenanza para las obligaciones tributarias vencidas con posterioridad al 2 de abril de 2018

Segunda.- La Dirección Financiera y la Dirección Jurídica, coordinarán la aplicación y ejecución de la presente ordenanza.

Tercera.- En todo lo no establecido en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República; Código Orgánico Tributario; Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal y demás normativa conexa.

Cuarta.- La Presente ordenanza de remisión de intereses, multas y recargos es aplicable para las obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos a cargo del Gobierno Municipal; y, sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, debiendo adecuarse por parte de la Dirección Financiera o el área correspondiente la aplicación de la ordenanza para cada uno de los tributos señalados.

Quinta.- Los pagos producto de esta ordenanza, se realizarán en las oficinas de recaudación del GAD Municipal o en las oficinas de las empresas públicas municipales cuando corresponda.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente ordenanza empezará a regir a partir de su aprobación por el Concejo Municipal y su publicación en el Registro Oficial, además en la gaceta oficial y en el dominio web de la institución.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco a los 26 días del mes de septiembre del 2018.

Ing. Duval Hernán García.

ALCALDE DEL GADMCH



Abg. Karina Robayo Díaz

SECRETARIA DE CONCEJO DEL GADMCH.



CERTIFICADO DE DISCUSIÓN, CERTIFICO.- ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, NO TRIBUTARIAS Y DE SERVICIOS BÁSICOS, ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO MUNICIPAL Y SUS EMPRESAS AMPARADAS EN LA LEY ORGÁNICA DE EMPRESAS PÚBLICAS, AGENCIAS, INSTITUCIONES Y ENTIDADES ADSCRITAS, EN EL CANTÓN EL CHACO; fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo, Descentralizado Municipal del cantón El Chaco, en las sesiones realizadas en los días 19 y el 26 de septiembre del 2018.

Abg. Karina Robayo Díaz.

SECRETARIA DE CONCEJO DEL GADMCH.



SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE EL CHACO, a los 27 día del mes septiembre del 2018, a las 10H00 horas **Vistos**: de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase original y dos copias de la presente Ordenanza, ante la máxima autoridad, Alcalde, para su sanción y promulgación.- **cúmplase.**-

Abg. Karina Robayo Díaz.
SECRETARIA DE CONCEJO DEL GADMCH.



ALCALDÍA DEL CANTÓN, a los 27 días del mes de septiembre del 2018, a las 09H00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto **ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, NO TRIBUTARIAS Y DE SERVICIOS BÁSICOS, ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO MUNICIPAL Y SUS EMPRESAS AMPARADAS EN LA LEY ORGÁNICA DE EMPRESAS PÚBLICAS, AGENCIAS, INSTITUCIONES Y ENTIDADES ADSCRITAS, EN EL CANTÓN EL CHACO**, está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República. **SANCIONO**, la presente Ordenanza para que entre en vigencia, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Ing. Duval Hernán García.
ALCALDE DEL CANTÓN DE EL CHACO

Proveyó y firmo la presente Ordenanza, el Ing. Duval Hernán García, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Chaco, Provincia de Napo, el 27 de septiembre del 2018. **CERTIFICO.**-

SECRETARIA DE CONCEJO DEL GADMCH

Abg. Karina Robayo Díaz.



EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL PANGUI**CONSIDERANDO:**

Que, en el literal c) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como atribuciones del Concejo Municipal, crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, con fecha 29 de junio de 2015, el Concejo expidió la Ordenanza Sustitutiva que Actualiza los Límites Urbanos de la ciudad de El Pangui y Fija los Límites de las Cabeceras de las Parroquias Rurales del Cantón y de los Centros Poblados de Chuchumbleta, El Miassi y El Porvenir de la Recta de El Pangui de la Parroquia El Guismi y San Roque de la Parroquia Pachicutza;

Que, la Ordenanza Sustitutiva que Actualiza los Límites Urbanos de la ciudad de El Pangui y Fija los Límites de las Cabeceras de las Parroquias Rurales del Cantón y de los Centros Poblados de Chuchumbleta, El Miassi y El Porvenir de la Recta de El Pangui de la Parroquia El Guismi y San Roque de la Parroquia Pachicutza, se encuentra publicada en el Registro Oficial No. 645, de fecha 4 de diciembre de 2015;

Que, El Comité Nacional de Límites Internos, mediante Of. No. SNGP-STLI-2018-0214, de fecha 20 de agosto de 2018, emite informe favorable para efectos de aprobación de la ordenanza reformatoria;

En uso de las atribuciones que se halla Investido;

EXPIDE:

**LA SIGUIENTE ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA
SUSTITUTIVA QUE ACTUALIZA LOS LÍMITES URBANOS DE LA CIUDAD DE
EL PANGUI Y FIJA LOS LÍMITES DE LAS CABECERAS DE LAS PARROQUIAS
RURALES DEL CANTÓN Y DE LOS CENTROS POBLADOS DE
CHUCHUMBLETA, EL MIASSI Y EL PORVENIR DE LA RECTA DE EL PANGUI
DE LA PARROQUIA EL GUISMI Y SAN ROQUE DE LA PARROQUIA
PACHICUTZA**

Art. 1.- El Art. 1.- dirá: LOS LÍMITES DEL ÁREA URBANA DE LA CIUDAD DE EL PANGUI SON:

AL NORTE: En el Punto N° 1 ubicado en los límites con la Parroquia El Guismi con las coordenadas 769467,9601894 desde este punto nos dirigimos al Punto N° 2 ubicado en el cruce de la quebrada Mayacuantza en la carretera Pangui – Gualaquiza cuyas coordenadas son 769618,9601776 y desde ahí nos dirigimos al punto N° 3 ubicado en las Coordenadas son 769744,9601515

AL SUR: En el Punto N° 9 con las coordenadas 768796, 9597395 desde este punto nos dirigimos al Punto N° 10 ubicado en las Coordenadas 768416,9597620, continuamos con el punto 11 ubicado en las coordenadas 768244,9597310, seguimos con el punto n° 12 en las coordenadas 767733,9597600, continuamos con el punto N° 13 767516,9597220

seguimos con el punto n° 14 en las coordenadas 767136,9597428, continuamos con el punto n° 15 en las coordenadas 767188,9597518 terminamos con el punto n° 16 en las coordenadas 766475, 9598253

AL ESTE: En el Punto N° 3 ubicado en las Coordenadas son 769744,9601515 desde este punto nos dirigimos al Punto N° 04 ubicado en las Coordenadas 769227,9600609, continuamos con el punto 05 ubicado en las coordenadas 770307,9599888, desde este punto aguas arriba por el Rio Zamora hasta el Punto N° 06 en las coordenadas 770364,9599297, desde este punto ubicado en la desembocadura de la quebrada Pachicutzá en el Rio Zamora continuamos aguas arriba por la quebrada Pachicutzá hasta el punto n° 7 en las coordenadas 770021,9598643 continuamos con el punto n° 08 en las coordenadas 769690,9598838 terminamos con el punto n° 09 en las coordenadas 768796,9597395

AL OESTE: En el Punto N° 16 en las coordenadas 766475,9598253 desde este punto nos dirigimos al Punto N° 17 ubicado en las Coordenadas 767208,9599489, continuamos aguas abajo por la quebrada Cayamatza hasta el punto 18 ubicado en las coordenadas 768286,9599743, desde ahí seguimos hasta el punto N° 19 ubicado en las coordenadas 768979, 9601004, seguimos al punto N° 20 ubicado en las Coordenadas 768855,9601100, des de allí nos dirigimos hasta el punto N° 21 ubicado en las Coordenadas 768724,9601252, seguimos hasta el punto n° 22 en las coordenadas 768781,9601342, continuamos por el punto n° 23 ubicado en las coordenadas 768966,9601226, nos dirigimos hasta el Punto N° 24 ubicado en las coordenadas 769059,9601151 hasta terminar con el punto n° 01 en el límite con la Parroquia El Guismi cuyas coordenadas son 769467,9601894.

ÁREA DEL LIMITE URBANO: El Área del límite Urbano queda conformada por una superficie de 803,86 Has. Que finalmente se establecen como su capacidad de acogida.

LIMITE URBANO EL PANGUI		
PUNTO	X	Y
1	769467	9601894
2	769618	9601776
3	769744	9601515
4	769227	9600609
5	770307	9599888
6	770364	9599297
7	770021	9598643
8	769690	9598838
9	768796	9597395
10	768416	9597620
11	768244	9597310
12	767733	9597600
13	767516	9597220
14	767136	9597428
15	767188	9597518

16	766475	9598253
17	767208	9599489
18	768286	9599743
19	768979	9601004
20	768855	9601100
21	768724	9601252
22	768781	9601342
23	768966	9601226
24	769059	9601151
ÁREA: 803.86 Has		

Art. 2.- La presente ordenanza reformatoria, entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Es dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui, a los cinco días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.

Ing. Jairo Herrera G.
**ALCALDE DEL GOBIERNO
 AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
 MUNICIPAL DE EL PANGUI**



Dr. Carlos Beltrán M.
**SECRETARIO MUNICIPAL
 ECGDO.**



RAZÓN.- CERTIFICO: Que la presente ordenanza reformatoria, ha sido discutida y aprobada en las sesiones ordinarias de treintaiuno de agosto y cinco de septiembre de dos mil dieciocho, respectivamente.

Dr. Carlos Beltrán M.
**SECRETARIO DEL GOBIERNO
 AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
 MUNICIPAL DE EL PANGUI ECGDO.**



El Pangui, 6 de septiembre de 2018, a las 09h00.- De conformidad a lo previsto en el inciso tercero del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y tres copias de la presente ordenanza reformatoria al señor Alcalde, para su sanción y promulgación.

Carlos Beltrán M.
**SECRETARIO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE EL PANGUI ECGDO.**



El Pangui, 7 de septiembre de 2018, a las 11h00.- De conformidad a lo previsto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, Sanciono la presente Ordenanza Reformatoria, para que entre en vigencia, su promulgación se hará de acuerdo a lo previsto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Ing. Jairo Herrera G.
**ALCALDE DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE EL PANGUI**



Sancionó y firmó la presente Ordenanza Reformatoria, conforme al decreto que antecede, el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui, Ing. Jairo Bladimir Herrera González, a los siete días del mes de septiembre de dos mil dieciocho, a las once horas.

Carlos Beltrán M.
**SECRETARIO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE EL PANGUI ECGDO.**



ORDENANZA No. 008**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SANTA ANA****CONSIDERANDO**

Que, la **Constitución de la República del Ecuador** vigente, establece una nueva organización territorial del Estado, incorpora nuevas competencias a los Gobiernos Autónomos Descentralizados y dispone que por ley se establezca el sistema nacional de competencias, los mecanismos de financiamiento y la institucionalidad responsable de administrar estos procesos a nivel nacional.

Que, el **artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador**, en su párrafo primero establece que constituyen Gobiernos Descentralizados las Juntas Parroquiales rurales, los Concejos Municipales, los Concejos Metropolitanos, los Consejos Provinciales y los Consejos Regionales.

Que, el **artículo 253 de la Constitución de la República del Ecuador**, publicada en el Registro Oficial N° 449 del 20 de octubre del 2008, establece que cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la Alcaldesa o Alcalde y las Concejalas y Concejales elegidos por votación popular. La Alcaldesa o Alcalde será su máxima autoridad administrativa. Que el Concejo estará representado proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural.

Que, el **artículo 20 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización**, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 303 del 19 de octubre del 2010, indica que los cantones son circunscripciones territoriales conformadas por parroquias rurales y la cabecera cantonal con sus parroquias urbanas, señaladas en su respectiva ley de creación, y por las que se crearen con posterioridad, de conformidad con la presente ley.

Que el **artículo 28 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización**, refiere que cada circunscripción territorial tendrá un Gobierno Autónomo Descentralizado para la promoción del desarrollo y la garantía del buen vivir, a través del ejercicio de sus competencias.

Que, el **artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización**, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva prevista en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La Sede del Gobierno

Autónomo Descentralizado Municipal será la cabecera cantonal prevista en la Ley de creación del cantón.

Que, el Cantón Santa Ana, fue creado mediante Decreto No. 74, emitido por la Convención Nacional del Ecuador, el 17 de abril de 1884, que Santa Ana de Vuelta Larga es la cabecera cantonal, Lodana es parroquia urbana, y son parroquias rurales: Ayacucho, Honorato Vásquez, La Unión y San Pablo de Pueblo Nuevo.

Que, por la Ley del Congreso de la Gran Colombia reunido en Bogotá-Colombia, en la Presidencia del Libertador Simón Bolívar, el 25 de junio de 1824, sancionada por Francisco Santander, Vicepresidente del Congreso el 26 de junio de 1824, se crea la Provincia de Manabí, como unidad territorial administrativa de los cantones, declarándose como capital de la provincia la ciudad de Portoviejo.

Que, mediante Ordenanza aprobada por el Concejo Municipal del cantón Santa Ana, el 11 de agosto de 2010, se cambia de denominación de Ilustre Municipalidad del cantón Santa Ana, por la de Gobierno Municipal del cantón Santa Ana.

Que, con la denominación de GOBIERNO se integra en forma clara el grado de colaboración armónica que debe existir entre la Corporación Edilicia, autoridades, funcionarias y funcionarios, las servidoras y servidores públicos, las trabajadoras y trabajadores y todos los vecinos del cantón, como principio fundamental para la práctica de la participación ciudadana en las decisiones municipales.

Que, los procesos de modernización del Estado conducen a que el sector público asuma los roles de definición de políticas, coordinación y control por sobre las tareas de ejecución, configurando de este modo los diferentes niveles de Gobiernos Autónomos Descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera.

En uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE

LA ORDENANZA QUE CAMBIA LA DENOMINACIÓN DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ANA, POR GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ANA.

Art. 1.-Reemplazar la denominación de Gobierno Municipal del cantón Santa Ana, por "**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ANA**".

Art. 2.- La Sede del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Ana, será la ciudad de Santa Ana. Este Gobierno gozará de autonomía política, administrativa y financiera de conformidad con el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización. En su calidad de Gobierno Municipal, determinará las políticas de desarrollo y procurará la coordinación de las actividades con las demás instituciones públicas y privadas del cantón, fortaleciendo la acción municipal y la participación ciudadana, priorizando la obra pública y propendiendo a la modernización institucional, orientada al desarrollo físico, económico y productivo del cantón.

Art. 3.- Las Funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Ana, sujetarán su acción administrativo y operativo a dar fiel cumplimiento a las competencias y funciones que establece el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, de conformidad con lo que establecen los Arts. 54 y 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y las que sean asumidas mediante delegación y otras que se le asignen a través del Sistema Nacional de Competencias.

Art. 4.- Las siglas para su identificación y publicación en medios impresos, electrónicos, formularios, logotipos, papelería para correspondencia y más material de escritorio llevarán el nombre de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Ana.

Art. 5.- El Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Ana. Estará integrado por la Alcaldesa o Alcalde que lo presidirá con voto dirimente y por las Concejalas o Concejales elegidos por votación popular.

Art. 6.- La Alcaldesa o el Alcalde constituye la primera autoridad del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Ana, la Alcaldesa o el Alcalde ejercerá de manera exclusiva la facultad ejecutiva y las demás que prevea la ley.

Art. 7.- En las Ordenanzas, Acuerdos, Resoluciones y Decretos en que se menciona el nombre de Gobierno Municipal del Cantón Santa Ana, se entenderán que estos fueron promocionados por el “Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Ana”.

Art. 8.- En todas las comunicaciones, oficios, solicitudes y en general cualquier documentación que manifieste actos del Gobierno Municipal del cantón Santa Ana y sus dependencias, así como aquellos documentos electrónicos, página web, entre otros, deberá hacerse alusión al nombre de “Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Santa Ana”.

Art. 9.- El Escudo, la Bandera y el Himno son símbolos representativos de cada nación, región, provincia, cantón y ciudad.

Mantiéñese, en forma oficial, el mismo Escudo de Armas que, desde hace varias décadas, ha venido usando esta Municipalidad, cuyas características son: Estilo español, redondeado en su parte inferior o punta con bordaduras y ornamentos de oro y sobre un campo de gules que significa la fortaleza, victoria y alteza, se verá un triángulo sostenido en su base por ornamento de oro. En el vértice superior del triángulo, sobre un campo de azul se desprenderá un cornucopio lleno de abundantes frutos tropicales que se producen en nuestro cantón. Al fondo de este paisaje se verán dos colinas simbolizando los cerros de Santa Ana y La Unión, como fondo del blasón se ve una bandera del cantón terciada de siniestro a diestro y en la parte inferior del asta se entrelaza una cinta de pergamo que lleva inscrito el lema distintivo del cantón “Confraternidad, Paz y Trabajo, Santa Ana, Abril 17 de 1884”.

Asimismo, seguirán vigentes e inalterables los colores verde, amarillo y blanco de nuestra bandera, que está constituida por seis estrellas rojas ubicadas en la parte

central de la cruz blanca que divide a la bandera en cuatro partes, y que representan a las Parroquias de Santa Ana de Vuelta Larga, Ayacucho, Honorato Vásquez, La Unión, Lodana y San Pablo de Pueblo Nuevo, serán de la misma dimensión, debiéndose ubicar cuatro estrellas en la franja blanca horizontal y dos en la franja blanca vertical.

Persistirá vigente e inalterable el **Himno del Cantón** que sintetiza en su sagrado contenido, las glorias, el espíritu indoblegable y la proyección histórica del cantón Santa Ana.

Art.10.- De la ejecución y cumplimiento de la presente Ordenanza, encárguese a la Dirección Administrativa Organizacional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Ana.

DISPOSICION GENERAL

PRIMERA.- Normas Supletorias.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y demás leyes conexas que sean aplicables y que no se contrapongan.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Todos los documentos y especies valoradas preimpresas en el que consten el nombre de Gobierno Municipal del cantón Santa Ana, serán utilizados hasta su total agotamiento, una vez cumplida esta fase en los mismos deberá constar el nombre de “Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Ana”.

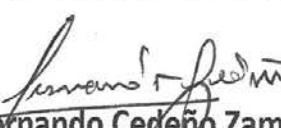
DEROGATORIA

PRIMERA.- Derogatoria.- Deróguense todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza y que sean contrarias a la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, de conformidad con lo que establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y dominio web de la Institución.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Ana, a los doce días del mes de julio de 2012.


Ing. Agrón. **Fernando Cedeño Zambrano**
ALCALDE DEL CANTON SANTA ANA




Ing. **Nilda Loor de Vélez**

**SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON SANTA ANA**

Santa Ana de Vuelta Larga, 12 de julio de 2012

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

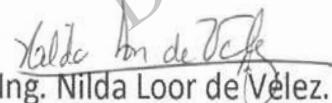
La Infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Ana, Certifica: Que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en las sesiones ordinarias del 24 de mayo y del 12 de julio de 2012.


Ing. **Nilda Loor de Vélez**

**SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTON SANTA ANA**

Señor Alcalde del Cantón Santa Ana, de conformidad a las normas expresadas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD vigente, remito a usted la presente Ordenanza para su sanción, en un original y tres copias.

Santa Ana de Vuelta Larga, 13 de julio de 2012


Ing. Nilda Loor de Vélez.

**SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN SANTA ANA**

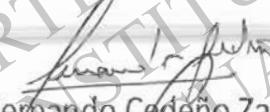
ALCALDIA DEL CANTON SANTA ANA. Recibo la Ordenanza que antecede, en cuatro ejemplares, a los diez y seis días del mes de julio de dos mil doce a las 12H00.


Ing. Agrón. Fernando Cedeno Zambrano
ALCALDE DEL CANTON SANTA ANA.



Por cuanto la presente Ordenanza reúne los requisitos previstos en la ley, la sanciono, Ejecútese y Promúlguese.

Santa Ana de Vueltá Larga, 16 de julio de 2012.


Ing. Agrón. Fernando Cedeno Zambrano
ALCALDE DEL CANTON SANTA ANA.



Proveyó la Ordenanza que antecede y ordenó su promulgación, el Ing. Agrón. Fernando Cedeño Zambrano, Alcalde del Cantón Santa Ana de Manabí a los diez y seis días del mes de julio de 2012. Lo Certifico.

Nilda Loor de Vélez
Ing. Nilda Loor de Vélez.

**SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTON SANTA ANA**

EL I. CONCEJO CANTONAL DE SAN FERNANDO**CONSIDERANDO**

Que el artículo 57 literal a) del COOTAD establece que “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, conforme al Art. 54 literal “l” del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, es facultad de la Municipalidad el prestar y regular el servicio de cementerios;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador indica que “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.

Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que el artículo 416 menciona que: “Son bienes de dominio público aquellos cuya función es la prestación servicios públicos de competencia de cada gobierno autónomo descentralizado a los que están directamente destinados. Los bienes de dominio público son inalienables, inembargables e imprescriptibles; en consecuencia, no tendrán valor alguno los actos, pactos o sentencias, hechos concertados o dictados en contravención a esta disposición. (...)"

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD, expide:

La Siguiente: REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS EN EL CANTÓN SAN FERNANDO.

Art. 1.- En la Ordenanza que regula la administración y funcionamiento de los cementerios en el Cantón San Fernando, publicada en el Registro Oficial N° 914 de fecha 03 de enero de 2017, se incorpora al art. 4, lit c), luego de la palabra reconocimiento lo siguiente:

“A través del arrendamiento y/o adjudicación”

Art. 2.- En la Ordenanza que regula la administración y funcionamiento de los cementerios en el Cantón San Fernando, publicada en el Registro Oficial N° 914 de fecha 03 de enero de 2017, se reforma el art. 10, por el siguiente texto que dirá:

“El arrendamiento y/o adjudicación de nichos y bóvedas deberán realizarse de forma ordenada siguiendo la numeración de los mismos.

No existe la venta de bóvedas, suelo o fosas”.

Art. 3.- En la Ordenanza que regula la administración y funcionamiento de los cementerios en el Cantón San Fernando, publicada en el Registro Oficial N° 914 de fecha 03 de enero de 2017, art. 11, se realizan las siguientes modificaciones:

Se incorpora a continuación del término inhumación, lo siguiente:

“Arrendatario y/o”

Se incorpora a continuación del término nicho: “o bóveda”

Art. 4.- En la Ordenanza que regula la administración y funcionamiento de los cementerios en el Cantón San Fernando, publicada en el Registro Oficial N° 914 de fecha 03 de enero de 2017, art. 12, se realizan las siguientes modificaciones:

Se modifica la frase “El titular de la concesión”, por lo siguiente:

“El arrendatario y/o adjudicatario”

Se incorpora a continuación del término nicho: “o bóveda”

Art. 5.- En la Ordenanza que regula la administración y funcionamiento de los cementerios en el Cantón San Fernando, publicada en el Registro Oficial N° 914 de fecha 03 de enero de 2017, art. 16, se realizan las siguientes modificaciones:

6.1.- Se elimina en el numeral 1, lo siguiente:
“del lugar donde ocurrió el fallecimiento”.

6.2.- Se reforma el numeral 2 por el siguiente texto:
“Copia de la cédula de identidad del fallecido”;

6.3.- se incorpora el numeral 8, que dirá
“Copia del contrato de arriendo”

6.4.- en el numeral 6 se incorpora a continuación del término nicho lo siguiente:
“ o bóveda”.

Art. 6.- En la Ordenanza que regula la administración y funcionamiento de los cementerios en el Cantón San Fernando, publicada en el Registro Oficial N° 914 de fecha 03 de enero de 2017, se reforma el art. 27, por el siguiente texto que dirá:

DEL ARRENDAMIENTO DE NICHOS/BOVEDAS

“Art. 27. - Para el arrendamiento de un nicho o bóveda, en el cementerio se celebrará un contrato entre el GAD Municipal y el interesado, con una vigencia de diez años renovables”.

Art. 7.- En la Ordenanza que regula la administración y funcionamiento de los cementerios en el Cantón San Fernando, publicada en el Registro Oficial N° 914 de fecha 03 de enero de 2017, art. 28, en lugar de la frase “La concesión de uso”, dirá lo siguiente:

“El arriendo o adjudicación”

Art. 8.- En la Ordenanza que regula la administración y funcionamiento de los cementerios en el Cantón San Fernando, publicada en el Registro Oficial N° 914 de fecha 03 de enero de 2017, art. 30, se reforma la frase “derecho funerario”, por lo siguiente:

“el contrato de arrendamiento”.

Art. 9.- En la Ordenanza que regula la administración y funcionamiento de los cementerios en el Cantón San Fernando, publicada en el Registro Oficial N° 914 de fecha 03 de enero de 2017, art. 31, se realizan las siguientes modificaciones:

Se reforma la frase “título del derecho funerario”, por lo siguiente:
“arrendamiento o adjudicación”

Se incorpora luego del término sobrevivientes lo siguiente:
“hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad”

Art. 10.- En la Ordenanza que regula la administración y funcionamiento de los cementerios en el Cantón San Fernando, publicada en el Registro Oficial N° 914 de fecha 03 de enero de 2017, se reforma el art. 32, por lo siguiente texto que dirá:

“Art. 32.- Los contratos de arrendamiento tendrán una vigencia de 10 años, pudiendo ser renovados por un periodo similar, sin perjuicio de los derechos adquiridos por los propietarios o poseedores de fosas, mausoleos, nicho o bóvedas con anterioridad a la entrada en rigor de la presente Ordenanza”.

Art. 11.- En la Ordenanza que regula la administración y funcionamiento de los cementerios en el Cantón San Fernando, publicada en el Registro Oficial N° 914 de fecha 03 de enero de 2017, se reforma el art. 33, se realizan las siguientes modificaciones:

Se modifica la frase “La titularización de un derecho funerario” por el siguiente texto que dirá:
“El arrendamiento y/o adjudicación”

Se incorpora el siguiente texto:

“Además de los nichos y bóvedas arrendadas antes de la vigencia de la presente ordenanza continuaran pagando el 1% de la taza por concepto de mantenimiento anual, hasta la renovación del valor actualizado anual”.

Art. 12.- En la Ordenanza que regula la administración y funcionamiento de los cementerios en el Cantón San Fernando, publicada en el Registro Oficial N° 914 de fecha 03 de enero de 2017, se sustituye el art. 35 el siguiente texto que dirá:

Con respecto a los nichos y bóvedas adquiridos antes del año 2005, la Municipalidad reconoce la posesión particular de los mismos, y pagarán anualmente la taza de mantenimiento establecida en la presente ordenanza”.

“terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento”

Art. 13.- En la Ordenanza que regula la administración y funcionamiento de los cementerios en el Cantón San Fernando, publicada en el Registro Oficial N° 914 de fecha 03 de enero de 2017, se sustituye el art. 36 en lugar de la frase “la caducidad de una concesión, dirá lo siguiente:

“terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento”

Art. 14.- En la Ordenanza que regula la administración y funcionamiento de los cementerios en el Cantón San Fernando, publicada en el Registro Oficial N° 914 de fecha 03 de enero de 2017, se reforma el art. 38, por el siguiente texto que dirá:

“Art. 38.- Para arrendar las bóvedas/nichos en los Cementerios se fijan los siguientes valores:

1.- Valor por el arrendamiento de bóveda individual, un féretro, el 75% del salario básico unificado del trabajador en general reajustable, por 10 años.

El arrendamiento de nichos tendrá el valor del 50% del salario unificado del trabajador en general.

En caso de ser niño considerado hasta los 12 años se cobrará el 50% del salario básico unificado del trabajador en general reajustable por 10 años.

2.- Por concepto de tasa por el mantenimiento, limpieza del cementerio Municipal, será del 1% del salario básico unificado del trabajador en general reajustable, los cuales serán pagados en forma conjunta con el arrendamiento o la inscripción del fallecido, y deberá ser cancelada también por los que son propietarios de los nichos y/o bóvedas.

3.- Por concepto de servicio para exhumación se cobrará el 10% del salario básico unificado.

Art. 15.- En la Ordenanza que regula la administración y funcionamiento de los cementerios en el Cantón San Fernando, publicada en el Registro Oficial N° 914 de fecha 03 de enero de 2017, se reforma el art. 39, por el siguiente texto que dirá:

“Art. 39 - El Municipio destinará un área exclusiva en el cementerio para adjudicar nichos y sepultar a personas indigentes y de escasos recursos económicos previa autorización del Alcalde, dicha asignación se realizará a favor de indigentes y no tendrá costo alguno por el servicio por

un tiempo de diez años, para lo cual se contará con el informe económico social que tendrá ser presentado por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, cumplido este plazo el Administrador del Cementerio, notificará con 30 días de anticipación a los deudos que se ha cumplido con el plazo establecido en el acápite anterior, se procederá con la exhumación gratuita y se pasará a la fosa común, salvo la cancelación de los valores correspondientes al canon de arrendamiento”.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Fernando, 10 de septiembre de 2018.



CERTIFICADO DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL I. CONCEJO CANTONAL.- San Fernando, diez de septiembre de dos mil dieciocho, la infrascrita Secretaría del I. Concejo Cantonal de San Fernando, certifica que la presente ordenanza, fue conocida, discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de San Fernando, en la Sesión Extraordinaria de fecha veintiocho de agosto de dos mil dieciocho y, en Sesión Extraordinaria de fecha diez de septiembre de dos mil dieciocho. Lo Certifico..-



PROCESO DE SANCIÓN:

SECRETARIA DEL I. CONCEJO CANTONAL DE SAN FERNANDO.- San Fernando once de septiembre de dos mil dieciocho.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al Señor Alcalde del GAD Municipal de San Fernando, la presente ordenanza para la sanción respectiva.



SANCIÓN:

ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SAN FERNANDO.- San Fernando, a doce de septiembre de dos mil dieciocho. De conformidad con la disposición contenida en el cuarto inciso del art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, sanciono la presente ordenanza. Además, dispongo la promulgación y publicación en el dominio web de la Institución.

Ing. Marco Peña Calle
ALCALDE DEL CANTÓN SAN FERNANDO



Proveyó y firmó el Señor Ingeniero Marco Peña Calle, Alcalde del Cantón San Fernando, la presente Reforma.- San Fernando doce de septiembre de dos mil dieciocho. Lo Certifico.-

GAD MUNICIPAL DE
SAN FERNANDO
SECRETARIA GENERAL
AZUAY - ECUADOR
Ab. Rina Encalada E.
SECRETARIA DEL I. CONCEJO CANTONAL

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAMBORONDÓN CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra la plena autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados; y la facultad legislativa del Gobierno Cantonal para expedir leyes;

Que, el artículo 12 del Código Tributario señala que los plazos o términos a que se refieran las normas tributarias se computarán en la siguiente forma: “2. Los plazos o términos establecidos por días se entenderán siempre referidos a días hábiles”.

Que, el artículo 20 de la **LEY ORGÁNICA PARA EL FOMENTO PRODUCTIVO, ATRACCIÓN DE INVERSIONES, GENERACIÓN DE EMPLEO, Y ESTABILIDAD Y EQUILIBRIO FISCAL**, publicada el Registro Oficial N° 309-Suplemento del martes 21 de agosto del 2018, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas agencias, instituciones y entidades adscritas podrán aplicar la remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos, vencidas al 2 de abril del 2018, para lo cual expedirán la normativa pertinente, misma que deberá acoger los lineamientos en cuanto a condiciones y plazos previstos en los artículos precedentes;

Que, el Concejo Municipal aprobó la **ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MÚLTAS Y RECARGOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, NO TRIBUTARIAS Y DE SERVICIOS BÁSICOS MUNICIPALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAMBORONDÓN**, en las sesiones ordinarias 31/2018 y 32/2018 realizadas los días 23 de agosto del 2018 y 30 de agosto del 2018 y publicado en la Edición Especial No. 642 de 26 noviembre del 2018.

Que, los literales a), b) y c) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establece que al Concejo Municipal le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; regular la aplicación de tributos previsto en la ley a su favor; y, crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute, y;

En ejercicio de la facultad que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

REFORMA PARCIAL A LA ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, NO TRIBUTARIAS Y DE SERVICIOS BÁSICOS MUNICIPALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAMBORONDÓN.

Artículo 1.- Se reforma el **literal a)** del **Artículo 2** que dirá: “La remisión de intereses de mora, multas y recargos será del cien por ciento(100%), si el pago de la totalidad de la obligación tributaria es realizado hasta los noventa (90) días **hábiles** contados a partir de la publicación de la LEY ORGÁNICA PARA EL FOMENTO PRODUCTIVO, ATRACCIÓN DE INVERSIONES, GENERACIÓN DE EMPLEO, Y ESTABILIDAD Y EQUILIBRIO FISCAL, es decir, hasta el 28 de **Diciembre** del 2018;

Artículo 2.- Se reforma el **literal b)** del **Artículo 2** que dirá: “Los contribuyentes podrán presentar su solicitud de facilidades de pago dentro del plazo de 90 días **hábiles**, es decir, hasta el 28 de **Diciembre** del 2018, las facilidades de pago se otorgarán hasta un plazo máximo de 6 meses. Se realizará mediante el pago de dividendos iguales en cuotas mensuales del saldo del capital; de común acuerdo entre las partes”.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente reforma parcial de ordenanza, en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y el dominio web institucional www.samborondon.gob.ec.

SEGUNDA.- Quedan con pleno valor y vigencia las disposiciones contempladas en la Ordenanza de Remisión de Intereses, Multas y Recargos de Obligaciones Tributarias, No Tributarias y de Servicios Básicos Municipales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Samborondón, a excepción de las que se modifican en la presente reforma parcial.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Samborondón a los trece días del mes de septiembre del 2018.

Ing. José Yúnez Parra
ALCALDE DEL CANTÓN

Ab. Walter Tamayo Arana
SECRETARIO MUNICIPAL

CERTIFICO: Que la **REFORMA PARCIAL A LA ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, NO TRIBUTARIAS Y DE SERVICIOS BÁSICOS MUNICIPALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAMBORONDÓN**, fue conocida, discutida y aprobada en primer y segundo definitivo debate, por el I. Concejo Municipal de Samborondón, durante el desarrollo de las sesiones ordinarias 33/2018 y 34/2018 realizadas los días 06 de septiembre del 2018 y 13 de septiembre del 2018, en su orden, tal como lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.- Septiembre 13 del 2018.

Ab. Walter Tamayo Arana
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

SECRETARIA MUNICIPAL.-

Que, la **REFORMA PARCIAL A LA ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, NO TRIBUTARIAS Y DE SERVICIOS BÁSICOS MUNICIPALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAMBORONDÓN**. Envíese en tres ejemplares al señor Alcalde del Cantón, para que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.- Septiembre 18 del 2018.

Ab. Ana Guadalupe Roman
SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL (E)

ALCALDIA MUNICIPAL.-

Por cumplir con todos los requisitos legales y de conformidad con lo que determina el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, sancionó la presente Ordenanza Municipal, la cual entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y el dominio web institucional www.samborondon.gob.ec. Septiembre 27 del 2018.

Ing. José Yúnez Parra
ALCALDE DEL CANTÓN



SECRETARIA MUNICIPAL.-

Proveyó y firmó, el decreto que antecede, el señor Ingeniero José Yúnez Parra, Alcalde del Cantón Samborondón, en la fecha que se indica.- Lo Certifico:

Ab. Walter Tamayo Arana
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE TENA**

CONSIDERANDO

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) “2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad”;

Que, los artículos 35, 47, 48, y 49 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone la atención prioritaria y especializada a las personas adultas mayores, personas con discapacidad, personas con enfermedades catastróficas o de alta complejidad en los ámbitos público y privado, así como les reconoce derechos y medidas a su favor, siendo el Estado quien garantiza las políticas de prevención de discapacidades, conjuntamente con la sociedad y la familia; y, procura la equiparación de oportunidades e integración social;

Que, artículo 36 de la Constitución de la República, establece que las personas adultas mayores, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos públicos, y privados, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considera adultas mayores a aquellas personas que han cumplido 65 años de edad;

Que, los numerales 4, 5 y 6 del artículo 37 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: 4. Rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos. 5. Exenciones en el régimen tributario. 6. Exoneración del pago por costos notariales y registrales, de acuerdo con la ley”;

Que, el artículo 47 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a las personas con discapacidad, entre otros el siguiente derecho: “4. Exenciones en el régimen tributario”;

Que, el artículo 50 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “El Estado garantizará a toda persona que sufra de enfermedades catastróficas o de alta complejidad el derecho a la atención especializada y gratuita en todos los niveles, de manera oportuna y preferente”;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.

Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”;

Que, el artículo 264, numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el literal b) del artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), entre los fines de los gobiernos autónomos descentralizados señala “La garantía sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales”;

Que, el literal e) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala como competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, entre otras la siguiente: “Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras”;

Que, el literal c) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala como atribuciones del Concejo Municipal, entre otras la de: “Crear,

modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute”;

Que, el artículo 58 literal “b” del COOTAD entre las atribuciones de los Concejales y Concejalas manifiesta: “Presentar proyectos de Ordenanzas cantonales, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal”;

Que, el artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala como atribuciones del Concejo Municipal señala que los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial 796 del 25 de septiembre de 2012, se publicó la Ley Orgánica de Discapacidades, la misma que constituye un nuevo régimen legal que garantiza la vigencia, difusión y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad establecidos en la Constitución de la República;

Que, el artículo 2, ámbito, de la Ley Orgánica de Discapacidades, establece: “*Esta Ley ampara a las personas con discapacidad ecuatorianas o extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano; así como, a las y los ecuatorianos en el exterior; sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, su cónyuge, pareja en unión de hecho y/o representante legal y las personas jurídicas públicas, semipúblicas y privadas sin fines de lucro, dedicadas a la atención, protección y cuidado de las personas con discapacidad.*

El ámbito de aplicación de la presente Ley abarca los sectores público y privado.

Las personas con deficiencia o condición discapacitante se encuentran amparadas por la presente Ley, en lo que fuere pertinente”;

Que, el artículo 4, principios fundamentales, de la Ley Orgánica de Discapacidades, indica: “*La presente normativa se sujet a y fundamenta en los siguientes principios: numerales 2,3, y 4.*

2. *In dubio pro hominem*: en caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, éstas se aplicarán en el sentido más favorable y progresivo a la protección de las personas con discapacidad;

3. *Igualdad de oportunidades*: todas las personas con discapacidad son iguales ante la ley, tienen derecho a igual protección legal y a beneficiarse de la ley en igual medida sin discriminación alguna. No podrá reducirse o negarse el derecho de las personas con discapacidad y cualquier acción contraria que así lo suponga será sancionable;

4. *Responsabilidad social colectiva*: toda persona debe respetar los derechos de las personas con discapacidad y sus familias, así como de conocer de actos de discriminación o violación de derechos de personas con discapacidad está legitimada para exigir el cese inmediato de

la situación violatoria, la reparación integral del derecho vulnerado o anulado, y la sanción respectiva según el caso;

Que, el artículo 14 de la Ley del Anciano dispone: “Toda persona mayor de sesenta y cinco años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de cinco remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de quinientas remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales. En cuanto a los impuestos administrados por el Servicio de Rentas Internas se estará a lo dispuesto en la ley. Para la aplicación de este beneficio no se requerirá de declaración administrativa previa, provincial o municipal. Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente.”;

Que, es necesario que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, cuente con un marco jurídico idóneo y adecuado a las nuevas exigencias legales, puesto que las personas con discapacidad, adultas mayores y personas con enfermedades catastróficas o de alta complejidad requieren de atención prioritaria, equitativa y de calidad en el pago de tasas, impuestos, contribuciones especiales de mejoras y obras de servicios básicos;

Que, la Comisión Permanente de Igualdad y Género del Concejo Municipal en sesión del 16 de enero de 2014, realizó el estudio y análisis de la Reforma a la Ordenanza que Regula la Exoneración en el Pago de Impuestos, Tasas y Contribuciones Especiales de Mejoras para las Personas con Discapacidad, Adultas Mayores y con Enfermedades Catastróficas o de Alta Complejidad del Cantón Tena, de conformidad al Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades, expedido el 5 de diciembre de 2013;

Que, el Concejo Municipal de Tena, en sesiones ordinarias del 20 de agosto y 27 de noviembre de 2013, aprobó la Ordenanza que Regula la Exoneración en el Pago de Impuestos, Tasas y Contribuciones Especiales de Mejoras para las Personas con Discapacidad, Adultas Mayores y con Enfermedades Catastróficas o de Alta Complejidad del Cantón Tena;

Que, según consta en Registro Oficial S. 183, de fecha 13 de febrero del 2014, se publica la Ordenanza que regula la exoneración en el pago de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras para las personas con discapacidad, adultas mayores y con enfermedades catastróficas o de alta complejidad del cantón Tena;

Que, según consta en Registro Oficial S. 192, de fecha 26 febrero del 2014, se publica la Ordenanza reformatoria que regula la exoneración en el pago de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras para las personas con discapacidad, adultas mayores y con enfermedades catastróficas o de alta complejidad del cantón Tena;

Que, según consta en Registro Oficial 2do. S. 836, de fecha 08 de septiembre del 2016, se publica la segunda reforma a la Ordenanza que regula la exoneración en el pago de impuestos, aranceles, tasas y contribuciones especiales de mejoras para las personas con

discapacidad, adultas mayores y con enfermedades catastróficas o de alta complejidad del cantón Tena

Que, mediante Decreto Ejecutivo 194, publicado en el Registro Oficial N° 109 del 27 de octubre del 2017, se expidió el Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades;

Y, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás facultades de las que se halla investido:

EXPIDE LA:

TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA EXONERACIÓN EN EL PAGO DE IMPUESTOS, ARANCELES, TASAS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ADULTOS MAYORES Y CON ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS O DE ALTA COMPLEJIDAD DEL CANTÓN TENA

CAPÍTULO I

OBJETO

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular la exoneración en el pago de impuestos, predial, aranceles, tasas y contribuciones especiales de mejoras, para las personas con discapacidad, adultas mayores y con enfermedades catastróficas o de alta complejidad del Cantón Tena, nacionales o extranjeras, con la finalidad de disminuir inequidades y brechas sociales.

CAPÍTULO II

ÁMBITO Y COBERTURA

Art. 2.- Esta Ordenanza ampara a las personas con discapacidad ecuatorianas o extranjeras que se encuentran en el territorio ecuatoriano; así como, a las y los ecuatorianos en el exterior; sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, su cónyuge, pareja en unión de hecho y/o representante legal y las personas jurídicas públicas, semipúblicas y privadas sin fines de lucro, dedicadas a la atención, protección y cuidado de las personas con discapacidad, a las personas con deficiencia o condiciones incapacitantes.

CAPÍTULO III

ACREDITACIÓN DE LA O LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Art. 3.- De la acreditación.- Es documento suficiente para acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza, el carnet o certificado de discapacidad, como también la cédula de ciudadanía que acredite la calificación y el registro correspondiente.

Los representantes legales, entiéndase padre o madre de la persona con discapacidad o en condiciones discapacitantes, presentarán copias de su cédula de ciudadanía, certificado de votación y de los documentos personales de su representado, señalados en el primer inciso.

En caso de que el representante legal no sea el padre o madre de una persona con discapacidad o en condiciones discapacitantes, presentará un poder especial o una declaración juramentada; en caso de no existir la sentencia ejecutoriada, copias a color de su cédula de ciudadanía, del certificado de votación, y de los documentos personales de su representado, señalados en el primer inciso.

Las personas jurídicas públicas, semipúblicas y privadas que intervienen en el ámbito de las discapacidades, presentarán copias del acuerdo ministerial, estatuto, documentos personales del representante legal y el certificado emitido por la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley Orgánica de Discapacidades.

Previo a cogerse a los beneficios de la presente Ordenanza, se requerirá presentar hasta el 30 de noviembre del año en que se solicite, por una sola vez, para la apertura del expediente, los siguientes requisitos:

- 1.- Copia de la cédula de ciudadanía.
- 2.- Copia del carné del CONADIS o certificado que acredite su condición, emitido por el Ministerio de Salud Pública.
- 3.- Solicitud dirigida a la o el Director Financiero y/o Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, mediante el formulario establecido para el efecto.

CAPÍTULO IV

APLICACIÓN DE LAS EXONERACIONES A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y/O LAS PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS QUE TENGAN LEGALMENTE BAJO SU PROTECCIÓN O CUIDADO A LA PERSONA CON DISCAPACIDAD.

Art. 4.- Al impuesto predial.- Las personas con discapacidad y/o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, tiene derecho a la exención del cincuenta por ciento (50%) del pago del impuesto predial, de manera proporcional de acuerdo al grado de discapacidad, conforme a la siguiente tabla:

GRADO DE DISCAPACIDAD	PORCENTAJE PARA APLICACIÓN DEL BENEFICIO	FACTOR DE LA LEY ORGÁNICA DE DISCAPACIDADES	PORCENTAJE DE LA EXONERACIÓN
Del 30% al 49%	60%	50%	30%
Del 50% al 74%	70%		35%
Del 75% al 84%	80%		40%
Del 85% al 100%	100%		50%

Esta exención se aplica sobre un (1) solo inmueble con un avalúo máximo de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general, según lo dispuesto en el Art. 75 de la Ley Orgánica de Discapacidades. En caso de superar este valor, el impuesto predial se pagará únicamente por la diferencia o excedente de acuerdo a la Ordenanza respectiva la Ordenanza que Regula la Formación de Catastros Prediales, Urbanos y Rurales, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los predios Urbanos y Rurales, según el respectivo el bienio.

Art. 5.- Contribuciones especiales de mejoras.- Las exoneraciones especiales por contribuciones especiales de mejoras se aplicarán conforme lo señalado en la Ordenanza para la Determinación, Gestión, Recaudación e Información de las Contribuciones Especiales de Mejoras, por Obras Ejecutadas en el Cantón Tena.

Art. 6.- Tarifas de los servicios de agua potable y alcantarillado.- Las tasas por concepto del servicio de agua potable y alcantarillado doméstico, tienen la exoneración del cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo mensual hasta por diez metros cúbicos. Dicha exoneración se aplicará únicamente para el inmueble donde fije su domicilio permanente la persona con discapacidad, personas jurídicas sin fines de lucro que tengan a su cargo centros de cuidado diario o permanente para las personas con discapacidad debidamente acreditadas por la Autoridad Nacional y exclusivamente a una cuenta por servicio; el valor de la rebaja no podrá exceder del veinticinco por ciento (25%) de la remuneración básica unificada del trabajador en general, en caso de que el consumo de los servicios exceda los valores objeto de rebaja y de generarse otros valores, los mismos se pagarán en base a la tarifa regular, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Discapacidades y su Reglamento.

El beneficio de rebaja del pago de los servicios estará sujeta a verificación anual misma que estará bajo la responsabilidad de la Sección de Rentas de la Municipalidad.

Art. 7.- Arriendos en bienes municipales y empresas públicas municipales.- Las personas con discapacidad y/o las personas naturales y jurídicas que tienen legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, son beneficiarias del descuento del cincuenta por ciento (50%) en los arriendos de bienes municipales y de sus empresas públicas.

Art. 8.- Registro de la Propiedad y Mercantil del GAD Municipal del Cantón Tena.- La persona con discapacidad y/o las personas naturales y jurídicas que tienen legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, se benefician del derecho a la exoneración en el pago de los aranceles en el Registro de la Propiedad y Mercantil del GAD

Municipal del Cantón Tena, de manera proporcional de acuerdo al grado de discapacidad, conforme la siguiente tabla:

GRADO DE DISCAPACIDAD	PORCENTAJE PARA APLICACIÓN DEL BENEFICIO	FACTOR DE LA LEY ORGÁNICA DE DISCAPACIDADES	PORCENTAJE DE LA EXONERACIÓN
Del 30 % al 49%	60%		30%
Del 50% al 74%	70%	50%	35%
Del 75% al 84%	80%		40%
Del 85% al 100%	100%		50%

Esta exoneración se aplica en todos los trámites y sobre un solo bien inmueble.

CAPÍTULO V

APLICACIÓN DE LAS EXONERACIONES A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Art. 9.- Toda persona mayor de 65 años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de cinco remuneraciones básicas unificadas o que tenga un patrimonio que no exceda de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas, tendrá las exoneraciones establecidas en la presente Ordenanza.

Para acceder a las exoneraciones o rebajas estipuladas en la presente ordenanza, los beneficiarios justificarán su condición únicamente con la cédula de ciudadanía o el carnet del adulto mayor y en caso de extranjeros-os, el documento legal que les acredite.

Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente.

Previo a cogerse a los beneficios de la presente Ordenanza, se requerirá presentar hasta el 30 de noviembre del año en que se solicite, por una sola vez, para la apertura del expediente, los siguientes requisitos:

- 1.- Copia de la cédula de ciudadanía.
- 2.- Certificado del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - I.E.S.S., si percibe o no la pensión jubilar o montepío.
- 3.- Declaración Juramentada ante un Notario Público, con el que justifique que su patrimonio no excede de 500 remuneraciones básicas unificadas, y sus ingresos mensuales no excedan de 5 remuneraciones básicas unificadas, debiendo cuantificar estos (Art. 14 de la Ley del Anciano).
- 4.- Solicitud dirigida a la o el Director Financiero y/o Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, mediante el formulario establecido para el efecto.

Art. 10.- Tarifas de los servicios de Agua Potable y Alcantarillado.- Las personas adultas mayores tienen derecho a la exoneración del cincuenta por ciento (50%) del consumo de un medidor de agua potable de uso doméstico, siempre que este no sobrepase los 20 metros cúbicos mensuales, el exceso de este límite pagará las tarifas normales.

Para esta rebaja basta con presentar la cédula de ciudadanía o el carnet de jubilado y pensionista del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, datos que se verificarán por parte de la Dirección Financiera, en caso negativo se informará al peticionario por escrito y en forma motivada, los fundamentos de la resolución.

Art. 11.- Al impuesto predial, alcabalas y plusvalía o utilidades.- Las personas adultas mayores tienen la exención conforme lo establece el artículo 14 de la Ley del Anciano en cuanto al pago de impuestos.

a) Toda persona mayor de sesenta y cinco años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de cinco remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de quinientas remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales.

b) Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso anterior, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente de acuerdo a la Ordenanza que Regula la Formación de Catastros Prediales, Urbanos y Rurales, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los predios Urbanos y Rurales, según el respectivo el bienio.

c) Para obtener tal rebaja bastará presentar la cédula de ciudadanía o el carné de jubilado o pensionista del Seguro Social Ecuatoriano.

Art. 12.- Contribuciones especiales de mejoras.- Las exoneraciones especiales por contribuciones especiales de mejoras se aplicarán conforme lo señalado en la Ordenanza para la Determinación, Gestión, Recaudación e Información de las Contribuciones Especiales de Mejoras, por Obras Ejecutadas en el Cantón Tena.

Art. 13.- Arriendos en bienes municipales y empresas públicas municipales.- Las personas adultas mayores son beneficiarias del descuento del cincuenta por ciento (50%) en los arriendos de bienes municipales y de sus empresas públicas.

Art. 14.- Registro de la Propiedad y Mercantil del GAD Municipal del Cantón Tena.- El porcentaje de exoneración al que tienen derecho las personas adultas mayores, es del cincuenta por ciento (50%) en el pago de los aranceles en el Registro de la Propiedad y Mercantil del GAD Municipal del Cantón Tena, cuyo patrimonio no exceda de las quinientas (500) remuneraciones. Esta exoneración se aplica en todos los trámites sin límites en consideración al patrimonio sobre (1) un solo bien inmueble.

CAPÍTULO VI

APLICACIÓN DE LAS EXONERACIONES A LAS PERSONAS CON ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS O DE ALTA COMPLEJIDAD.

Art. 15. De la Acreditación.- Las personas con enfermedades catastróficas o de alta complejidad son beneficiarias de esta Ordenanza, previa la presentación del documento abalizado por la unidad competente del Sistema Nacional de Salud Pública, vigente.

Previo a cogerse a los beneficios de la presente Ordenanza, se requerirá presentar hasta el 30 de noviembre del año en que se solicite, por una sola vez, para la apertura del expediente, los siguientes requisitos:

- 1.- Copia de la cédula de ciudadanía.
- 2.- Certificado médico original, emitido por el Ministerio de Salud Pública o del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - I.E.S.S.
- 3.- Declaración Juramentada ante un Notario Público, con el que justifique que su patrimonio no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas.
- 4.- Solicitud dirigida a la o el Director Financiero y/o Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, mediante el formulario establecido para el efecto.

Art. 16. Al impuesto Predial.- Las personas con enfermedades catastróficas o de alta complejidad, tienen la exención del cincuenta por ciento (50%) del pago del impuesto predial. Esta exención se aplica sobre un (1) solo inmueble con un avalúo máximo de quinientas (500) salarios básicos unificados del trabajador en general. En caso de superar este valor, el impuesto predial se pagará únicamente por la diferencia o excedente de acuerdo a la Ordenanza que Regula la Formación de los Catastros Prediales Urbanos y Rurales y su Determinación, Administración y Recaudación.

Art. 17. Tarifas de los servicios de agua potable y alcantarillado.- Las personas con enfermedades catastróficas o de alta complejidad, para el pago de los servicios básicos de agua potable y alcantarillado sanitario de uso doméstico tienen una rebaja del cincuenta (50%) por ciento del valor del consumo mensual hasta por diez (10) metros cúbicos, el excedente pagarán la tarifa normal.

Art. 18.- Contribuciones especiales de mejoras.- Las exoneraciones especiales por contribuciones especiales de mejoras se aplicarán conforme lo señalado en la Ordenanza para la Determinación, Gestión, Recaudación e Información de las Contribuciones Especiales de Mejoras, por Obras Ejecutadas en el Cantón Tena.

Art.19.- Arriendos en bienes municipales y empresas públicas municipales.- Las personas con enfermedades catastróficas o de alta complejidad, son beneficiarias del descuento del cincuenta por ciento (50%), en los arriendos de bienes municipales y de sus empresas públicas.

Art. 20.- Registro de la Propiedad y Mercantil del GAD Municipal del cantón Tena.- Las personas con enfermedades catastróficas o de alta complejidad, tienen derecho al cincuenta por ciento (50%) de exoneración en el pago de los aranceles en el Registro de la Propiedad y Mercantil del GAD Municipal del Cantón Tena, cuyo patrimonio no exceda de las 500 remuneraciones. Esta exoneración se aplica en todos los trámites sobre (1) un solo bien inmueble.

CAPÍTULO VII

DE LA ATENCIÓN PREFERENTE, EVALUACIÓN Y SANCIÓN

Art. 21.- Las personas con discapacidad, adultas mayores, con enfermedades catastróficas o de alta complejidad, tienen tratamiento preferencial en todo tipo de trámites, por lo que es responsabilidad de los servidores públicos y trabajadores municipales el cumplimiento de esta disposición. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, realizará la publicidad necesaria, así como la capacitación al personal encargado de estos trámites. El incumplimiento a esta disposición por parte de los servidores y trabajadores municipales se considerará falta disciplinaria y se sancionará de acuerdo a la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento y al Código del Trabajo, sin perjuicio de que el afectado ejerza las acciones legales que correspondan.

Art. 22.- Se consideran infracciones las violaciones a lo establecido en la presente Ordenanza, las mismas que se sancionan de conformidad con el procedimiento administrativo establecido en la Sección IV del Capítulo VII, del Título VIII del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- La Comisión Permanente de Igualdad y Género del Concejo Municipal de Tena, fiscalizará el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Segunda.- En caso de existir varios beneficios sociales, respecto del pago de un mismo impuesto, tasa o contribución de mejoras, la Municipalidad aplicará el de mayor beneficio.

Tercera.- Aquellos contribuyentes que obtengan el beneficio de esta Ordenanza proporcionando información equivocada, errada o falsa, pagarán el tributo íntegro con los intereses correspondientes, sin perjuicio de la responsabilidad penal respectiva.

Cuarta.- La persona que considere que en la aplicación de esta Ordenanza se afecta sus derechos e intereses por un acto de la Autoridad Municipal, puede interponer como medio de defensa los recursos administrativos establecidos en la Sección V, del Capítulo VII, del Título VIII, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Quinta.- El Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, realizará todas las acciones necesarias a fin de que la presente Ordenanza sea conocida y aplicada

adecuadamente por todas las personas naturales o jurídicas, involucradas en el tema y, buscará los medios idóneos para la aplicación efectiva de sanciones en caso de incumplimiento.

Sexta.- La presente Ordenanza prevalecerá sobre otra norma jurídica de igual o menor jerarquía.

Séptima.- La Dirección Administrativa, en coordinación con las Direcciones de Agua Potable y Alcantarillado, Desarrollo Vial y Obras Públicas, Gestión de Territorio, Registro de la Propiedad y Mercantil, Dirección Financiera, Unidad de Avalúos y Catastros, las Empresas Públicas Municipales y Unidad de Tecnología y Sistemas, serán responsables de actualizar permanentemente el catastro de beneficiarios en el sistema informático institucional, para el cumplimiento de ésta Ordenanza.

Octava.- La o el Director Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena., con base a lo que determina el Art. 339 y siguientes del COOTAD, será el servidor público responsable de la aplicación ágil y oportuna de las disposiciones contempladas en esta Ordenanza, para lo cual podrá solicitar los informes técnicos que requiera.

Novena.- La Unidad de Comunicación Corporativa se encargará de la Difusión en forma periódica, de la presente Ordenanza.

Décima.- Se reconocerá las exoneraciones a los beneficiarios establecidos en la presente Ordenanza, a partir de la fecha en la que presenten la solicitud al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena.

Décima primera.- Los beneficios contemplados en esta Ordenanza, se reconocerá a los adultos mayores, a partir de los 65 años, desde la fecha en la que presenten la solicitud en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena.

Décima segunda.- Al tratarse de arrendatarios con discapacidad, en concordancia con el Art. 2 de la presente Ordenanza, y previo informe de la Sección de Inquilinato del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena., deberán presentar anualmente el contrato de arriendo a fin de acceder al beneficio de exoneración en el servicio de agua potable y alcantarillado, se tomará en consideración la tabla prevista en el Art 6 del Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades, conforme se señala en la presente Ordenanza.

La rebaja será aplicada únicamente para el inmueble donde fije su domicilio permanente la persona con discapacidad y exclusivamente a una cuenta por servicio.

Décima tercera.- En todo lo no previsto en la presente ordenanza se aplicará las disposiciones establecidas para el efecto en la Codificación de la Ley del Anciano, Código Orgánico Tributario, el COOTAD, Ley Orgánica de Discapacidad y su Reglamento y demás leyes conexas.

Décima cuarta.- Para todos los beneficiarios de esta Ordenanza se entregarán la factura impresa por concepto del pago de los servicios básicos e impuestos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Será válida la certificación e identificación de discapacidad conferida por el Ministerio de Salud Pública, o el carnet de discapacidad, hasta que obtengan la nueva cédula de ciudadanía emitida por el Registro Civil, Identificación y Cedulación, en la que conste su condición de discapacidad, tipo y porcentaje.

Segunda.- La Unidad de Sistemas y Tecnología del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena., parametrizará en el sistema informático para que toda persona con discapacidad que cumpla 65 años, automáticamente pase a recibir los beneficios del adulto mayor.

Tercera.- La Dirección Financiera a partir de la aprobación de la segunda reforma de la presente Ordenanza, implementará los formularios que sean necesarios para viabilizar los trámites correspondientes.

Cuarta: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena a través de la Unidad de Comunicación Corporativa; Unidad de Participación Ciudadana, en coordinación con la Dirección Financiera, realizará una campaña permanente de difusión de la presente Ordenanza, dentro y fuera de la Entidad.

Quinta: La Dirección Financiera en coordinación con las instancias administrativas involucradas elevará un informe técnico del cumplimiento, ejecución y evaluación de la presente Ordenanza hasta el 31 de diciembre de cada año, para la toma de decisiones.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Deróguese todas las normas de igual o menor jerarquía expedida por el Concejo Municipal que se contrapongan al objeto de la presente Ordenanza y de manera expresa las siguientes:

- Ordenanza que regula la exoneración en el pago de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras para las personas con discapacidad, adultas mayores y con enfermedades catastróficas o de alta complejidad del cantón Tena, publicada en Registro Oficial S. 183, de fecha 13 de febrero del 2014;
- Ordenanza reformatoria que regula la exoneración en el pago de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras para las personas con discapacidad, adultas mayores y con enfermedades catastróficas o de alta complejidad del cantón Tena, publicada en Registro Oficial S. 192, de fecha 26 febrero del 2014; y,

- Segunda reforma a la Ordenanza que regula la exoneración en el pago de impuestos, aranceles, tasas y contribuciones especiales de mejoras para las personas con discapacidad, adultas mayores y con enfermedades catastróficas o de alta complejidad del cantón Tena, publicada en Registro Oficial 2do. S. 836, de fecha 08 de septiembre del 2016.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, debiendo además sociabilizarse a través de la Gaceta Municipal, la página web institucional www.tena.gob.ec y los medios de comunicación social.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena; el Concejo en Pleno en Sesión Ordinaria del 11 de septiembre del año 2018.

Prof. Kléver Ron
ALCALDE DEL CANTÓN TENA



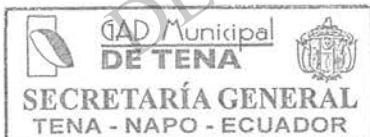
Ab. Alan Lovato Hidalgo
DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL



CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

El suscrito Secretario General del Concejo Municipal de Tena, certifica que la presente ordenanza fue analizada y aprobada en una primera sesión ordinaria el 12 de junio del año 2018 según Resolución N° 994; y, en una segunda sesión ordinaria del 11 de septiembre del año 2018 según Resolución N° 1053.

Ab. Alan Lovato Hidalgo
DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA: **ALCALDIA**, Tena, 20 de septiembre del 2018.- Las 16H00. Por reunir los requisitos legales exigidos, así como su aprobación por la Cámara Edilicia en segunda y definitiva instancia de la **TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA EXONERACIÓN EN EL PAGO DE IMPUESTOS, ARANCELES, TASAS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ADULTOS MAYORES Y CON ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS O DE ALTA COMPLEJIDAD DEL CANTÓN TENA**; y, en uso de las facultades conferidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), **PROMÚLGUESE Y EJECÚTESE**:



Prof. Kléver Ron
ALCALDE DEL CANTÓN TENA



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA: **DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL.**-

CERTIFICO: que la presente Ordenanza fue sancionada por el Prof. Kléver Ron Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, el 20 de septiembre del año 2018 a las 16H00.



Ab. Alan Lovato Hidalgo
DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL

